



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER LOAIZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00160-00

Por auto de fecha 27 de abril de 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda, para que la parte actora, procediera a subsanarla en razón a los defectos formales.

DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

La parte actora, radicó escrito informativo en el término otorgado, en el cual el apoderado envió una petición a la entidad demandada, solicitando la copia de la notificación del acto administrativo que pretende demandar².

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, es menester para el Despacho determinar si en el presente caso se subsano según lo ordenado mediante auto de fecha 27 de abril de 2021; La parte demandante presentó escrito el cual contenía una petición enviada el 28 de abril del 2021 a la entidad demandada, solicitando la copia de la notificación del acto administrativo que pretende demandar, y en vista que a la fecha han pasado varios meses y no ha aportado lo requerido en el mencionado auto, siendo ello requisito de la demanda, según lo preceptuado en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 103 de la Ley 1437 del 2011 que dicen:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (resaltado del Despacho)
(...)“

“Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.
(...)“

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, resulta claro que no se subsanó la demanda conforme a lo ordenado, resultando improcedente adelantar el presente trámite y en consecuencia se rechazará la demanda por no allegar constancia de notificación o

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200016000_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _27-04-2021 11.08.58 A.M..PDF

² TYBA EXPD. DIGITAL 08AGREGAR MEMORIAL.PDF

comunicación de dicho acto administrativo como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se rechazará la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JAVIER LOAIZA GUTIÉRREZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia archívese las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052bf9efb5e1d4aab993191310615aeac6ad7a1bc7d227898c77a3a002a9ac7f

Documento generado en 05/11/2021 11:43:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**